



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**“2022 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS**

Corrientes,

**ORDENANZA N°**

**7312**

**30 NOV 2022**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 7145 de Creación del Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP) y de la Reserva Natural Santa Catalina (RNSC), la Resolución N° 2654/22 y la Resolución N° 2655/22, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, visto las Recomendaciones Técnicas – Proyecto de Compensación Ambiental BN INTESAR S.A. – Sta. Catalina – 30/04/2020 – Según el Informe n° 1 del área técnica de la empresa INTESAR, de fecha 14 de abril de 2020, hace una serie de observaciones, recomendación y además solicita intervención técnica para llevar a cabo los trabajos de específicos en las área boscosas y aledañas de la Reserva Sta. Catalina – Corrientes – Capital.

Que visto el DOCUMENTO UNIFICADO - Proyecto Compensación Ambiental BN - Sta. Catalina – 15/07/20. La empresa INTESAR en el año 2014, a suscripto con el comité de ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO para el TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), un contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obra “Interconexión E.T. Santa María – E.T. Resistencia – Línea II, esta interconexión comprende la construcción y montaje de la Línea Extra Alta Tensión de 500 kv de aproximadamente 270 km de longitud, que interconectará la Estación Transformadora Rincón Santa María 500/132 Kv, Provincia de Corrientes, con la Estación Transformadora Resistencia 500/132 Kv, Provincia del Chaco. Dentro del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de la presente obra, capítulo Plan de Gestión Ambiental, medidas de compensación y mitigación, y a fin de mitigar los impactos ambientales que pueda ocasionar la ejecución del tendido indicado, INTESAR y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, suscribieron con fecha enero 2020 el CONVENIO DE COOPERACIÓN - Restauración, Recuperación y Reestructuración de las Formaciones Boscosas Nativas y/o Renovales que tiendan a formar un futuro bosque y Compensación en Áreas Urbanas. El área seleccionada para plasmar dicho convenio, comprende al MASTER PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL – SANTA CATALINA.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022 –AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS

..2//

Corrientes,

**ORDENANZA N° 7312**

**30 NOV 2022**

Que, visto el Primer Informe LA RESERVA NATURAL DE SANTA CATALINA Y SU ROL COMO ÁREA PROTEGIDA URBANA EN LA CIUDAD DE CORRIENTES – Noviembre 2021 – CECOAL (Centro de Ecología Aplicada del Litoral) – Estación Biológica Corrientes – CONICET – UNNE, donde se determina la Puesta en Valor de la Reserva Natural Santa Catalina y el Rol de los corredores biológicos urbano.

Que, visto, el Segundo Informe LA RESERVA NATURAL DE SANTA CATALINA Y SU ROL COMO ÁREA PROTEGIDA URBANA EN LA CIUDAD DE CORRIENTES – Noviembre 2021 – CECOAL (Centro de Ecología Aplicada del Litoral) – Estación Biológica Corrientes – CONICET – UNNE. Se determinan las áreas de amortiguamiento para que RMSC cumpla sus objetivos, sectorización, usos del público y relación con los vecinos más cercanos.

Que, visto, el Inventario Forestal - Informe final RNUSC - Salas, Niveiro y Medina - IBONE- Diciembre 2021, donde consta de las actividades acordadas en el plan de trabajo. Consta de un Inventario forestal según lineamiento de la Disposición 037/14 Dirección de Recursos Forestales, Ministerio de la Producción, Prov. Corrientes. En este marco, además, se instaló una parcela permanente de muestreo de 1600 m<sup>2</sup> en un bosque secundario mesófilo en recuperación, a través de la cual la RNUSC formará parte de la Red Argentina de Parcelas Permanentes (RAPP). A través de un futuro re-muestreo, se contará con datos fehacientes del aporte de la reserva a la captura de carbono, y por consiguiente, al balance global en mitigación del cambio climático. Como aporte a la futura implementación y apertura de la RNUSC, se marcaron cerca de 250 árboles con números consecutivos a lo largo de los senderos trazados en la reserva, los cuales servirán como fuente de información para futuros visitantes, tanto para fines educativos como científicos. Los mismos se acompañarán con infografías y propuestas de difusión mediante código QR en estratégicos. Cuenta con el primer inventario de la Funga (hongos) en la provincia de Corrientes, y una de las pocas en el país realizada en un área natural. Se identificaron en total de 73 morfoespecies de macrohongos, de las cuales 46 (63%) fueron identificadas a nivel específico. Las especies más abundantes, con más de 10 registros, fueron *Marasmius spegazzini*, *Agaricus campestris*, *Calvatia cyathiformis*,

55-0-22



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
"2022 – AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

.3//

Corrientes,

**ORDENANZA N° 7312**

**30 NOV 2022**

Psathyrella sp2, Humphreya coffeata, Ganoderma lucidum, Ganoderma resinaceum e Hydropolyporus fimbriatus. A partir del conocimiento de los hongos presentes, se propone realizar estaciones de observación a lo largo de los senderos respetando su estacionalidad. El fin de su propuesta es educativo y para público en general, con modelos de infografías. Adicionalmente, por solicitud extraordinaria de los solicitantes del servicio, se presenta una propuesta preliminar de mitigación y uso sustentable en los terrenos circundantes a la planta de tratamiento de efluentes cloacales de la ciudad de Corrientes, la cual limita al norte con la RNUSC.

Que visto el Informe de Zonificación – Septiembre 2022 - donde se determinan los lineamientos básicos y una primera aproximación, de Zonificación de la Reserva Natural Urbana Santa Catalina;

Que, la Constitución Nacional (CN) en su Artículo 41 establece el Derecho de todos los habitantes de la Nación a un ambiente sano y equilibrado, donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras. Los particulares tienen el deber de preservarlo, y las autoridades, de proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que, el Derecho al Ambiente Sano se refuerza con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional contenidos en el Artículo 75 inc.22, tanto en el ámbito regional (Artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos) como global (Artículo 12 b del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales), así como en los fallos y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en los informes y recomendaciones de la Comisión Americana de Derechos Humanos, órganos de interpretación y aplicación de tales instrumentos cuya competencia es reconocida normativa y jurisprudencialmente por nuestro país.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
"2022 –AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS

..4//

Corrientes,

**ORDENANZA N° 7312**

**30 NOV 2022**

Que, los Artículos 14 y 28 de la CN establecen que los derechos se ejercen conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio

Que, el Estado puede establecer restricciones legítimas a los derechos constitucionales para proteger otros igualmente valiosos sin alterarlos, de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 21.1 de la Convención Americana dispone que la Ley puede subordinar el uso y goce de los bienes al interés social mediante restricciones que se ajusten al logro de objetivos legítimos. La protección ambiental mediante la creación de un área de conservación y recreación ecológica es un interés social legítimo y no controvertido, que ya aporta beneficios reales y concretos a la comunidad en su conjunto.

Que, entre otros tratados es de destacar el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado por Ley N° 24.658 que reafirma el contenido del Derecho al Ambiente Sano y las correlativas obligaciones estatales, y el Acuerdo de París sobre cambio Climático aprobado por Ley N° 27.270 que reconoce los peligros de este fenómeno y compromete a los Estados a ejecutar medidas de mitigación y adaptación frente al mismo.

Que, la República Argentina ratificó las Cumbres de Estocolmo (1972), Río de Janeiro (1992) y Johannesburgo (2002), así como la Conferencia Río+20(2012), que en su conjunto constituyen un marco de principios, planes de acción y recomendaciones sobre medio ambiente, desarrollo sostenible y diversidad biológica a los que el país se ha comprometido.

Que, nivel legal se considera la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Nacional de Parques, Monumentos y Reservas Naturales N° 22.351, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos N° 26.331, la Ley de Presupuestos Mínimos para el Cambio Climático N° 27.520 y la Ley de Control de Actividades de Quema N° 26.562.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
"2022 -AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS

..5//

Corrientes,

**ORDENANZA N° 7312**

**30 NOV 2022**

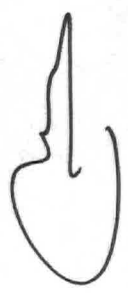
Que, hay que destacar que el Código Civil y Comercial (CCyC) de la Nación establece explícitamente que la ley no ampara el Ejercicio Abusivo de los Derechos Individuales cuando pueda afectar al ambiente, el funcionamiento o la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales o el paisaje, cualquiera sea la jurisdicción donde se ejerzan esos derechos (arts.10,14,240, 241).

Que, la Constitución de la Provincia de Corrientes establece el Derecho al ambiente sano, a la educación e investigación ambientales, al agua como bien social, y la obligación de realizar estudios de impacto ambiental antes de cualquier obra o actividad que pueda afectar esos derechos, entre otros. Asimismo, que el Legislativo Provincial tiene la facultad de dictar normas complementarias de presupuestos mínimos de protección, así como la regulación del sistema de áreas protegidas, y junto con los Municipios de ordenar el Uso del Suelo en favor del interés general, el manejo racional de los bosques nativos y la ampliación de su fauna autóctona(preámbulo, artículos 49-66).

Que, la Provincia asumió compromisos equivalentes a la Nación en su específico ámbito de competencias con la Ley Provincial de Parques, Monumentos y Reservas Naturales N° 4736, así como la Ley de Bosques Nativos N° 5974, entre otras. A este respecto se destaca que en la Reserva Natural Santa Catalina que hace al objeto de la presente existen especies de gran valor de conservación, como el zorro gris y de monte, el aguará popé, el tatú, la comadreja y el guazuncho, incluyendo a tres especies de monos aulladores declarados Monumento Natural Provincial por la Ley N° 6590.

Que, la Carta Orgánica Municipal (COM) establece Normas de Protección del Ambiente derivadas y complementarias de las respectivas en el orden federal en sus Artículos 14 inc. 28) y 29 inc. 42). A tiempo que la Ordenanza N° 6020 nomina al área como Zona de Protección Ambiental, categoría prevista en el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes, Ordenanza N° 1071/88 artículos 4.1.15 y 5.14.

Que, la Ordenanza N° 7145 afecta al Dominio Público y crea la Reserva Natural Santa Catalina ( RNSC) en el marco del Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP). La misma amerita su protección como Reserva Natural Urbana, por estar integrada por ecosistemas representativos de la zona, sus particularidades paisajísticas, abundancia de especies, utilidad para la investigación, divulgación y educación, así como sitios de valor





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022 –AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS

..6//

Corrientes,

**ORDENANZA N°**

**7312**

**30 NOV 2022**

histórico, cultural y social, conforme estudios de campo y estudios especializados que se acompañan en el Anexo II.

Que, la Resolución N° 2654 del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) brinda definiciones, sanciona prohibiciones y crea el Consejo de Gestión de Áreas Protegidas (CGAP) con funciones consultivas y de asesoramiento de todo el SIMAP.

Que, la Resolución N° 2655 crea dos órganos más específicos: 1) La Unidad Ejecutora de Coordinación de la RNSC, con funciones de ejecución, administración de fondos y realización de contrataciones, y; 2) El Coordinador de la RNSC, que tiene a su cargo organizar un Comité Ad Hoc, con un protocolo y un reglamento internos, elaborar informes periódicos, y determinar Planes de Gestión Integral y de Acción Anual.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA  
“Zonificación de la Reserva Santa Catalina”**

**TÍTULO I: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1º:** GENERALES Y ESPECÍFICOS: Son objetivos generales de esta Ordenanza los establecidos para el Sistema Municipal de Áreas Protegidas en el art. 2 de la Ordenanza N° 7146. Son específicos los objetivos ecocéntricos y antropocéntricos que se detallan a continuación.

**ARTÍCULO 2º:** OBJETIVOS ECOCÉNTRICOS:

- a) Preservar por su valor intrínseco la diversidad biológica y el equilibrio de los ecosistemas.
- b) Promover el aumento de sumideros de carbono que absorben y capturan gases contaminantes de la atmósfera contribuyendo al combate del cambio climático.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
"2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..7//

Corrientes,

**ORDENANZA N° 7312**

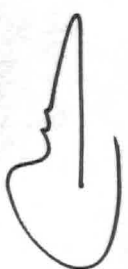
**30 NOV 2022**

- c) Aumentar la proporción de superficies resistentes a la erosión pluvial y costera.
- d) Crear y mantener corredores biológicos que permitan el tránsito de especies entre diferentes biomas.

**ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS ANTROPOCÉNTRICOS:**

- a) Conservar y aumentar la masa forestal y animal por su capacidad de brindar servicios ambientales a las generaciones presentes y futuras.
- b) Conformar el pulmón verde de la Ciudad de Corrientes, fuente de oxígeno y aire limpio para la población.
- c) Aumentar el promedio de espacios verdes por habitante, proporcionando áreas alejadas del ruido, el calor y la polución de la Ciudad.
- d) Fomentar la democratización del acceso a los espacios públicos para todos los sectores de la población.
- e) Contribuir al mejoramiento de la salud física y mental de la población.
- f) Proporcionar un espacio para la investigación y educación ambientales para las escuelas, universidades y centros de investigación de la región y el país.

**ARTÍCULO 4º: PRINCIPIOS:** La interpretación y aplicación de esta Ordenanza debe sujetarse a los principios de congruencia, prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, no regresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad, cooperación y pro natura, de conformidad con la Constitución Nacional, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley General del Ambiente.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022 –AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS

..8//

Corrientes,

**ORDENANZA N°**

**7312**

**30 NOV 2022**

**TÍTULO II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 5°:** OBJETO: La presente ordenanza se aplica sobre la denominada “Reserva Natural Municipal Santa Catalina”-en adelante Reserva-, identificada como parcela Id/6 del plano de mensura N° 30.161“U”, ubicado en el denominado Campo Santa Catalina, con una superficie total de 275 has. 95a 28.82ca. Lindando al Norte con traza de segundo puente y parcela Id/5; al Sur con Arroyo Riachuelo; al Este con Arroyo Pirayuí y al Oeste con Río Paraná, partida inmobiliaria A1-368-3 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes: al Folio Real N° 59.402-Año 2014(EME.), Registro de la Propiedad Inmueble Municipal: al Folio N° 940, Finca N° 788, Tomo N° 5°, Libro N° 10-Año 2014(EME.).

**ARTÍCULO 6°:** ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza se aplica sobre la superficie, subsuelo y espacio aéreo de la Reserva y sobre toda actividad realizada en las zonas colindantes y próximas cuando repercutan directa o indirectamente sobre los ecosistemas de la primera.

**TÍTULO III: ZONIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 7°:** ZONAS: Establézcase en la Reserva tres zonas cuya delimitación y extensión se establecen en el Anexo I de la presente, a saber: a) Zonas intangibles, en las que se preservará su estado natural; b) Zonas de recuperación, que se someterán a un procedimiento de cese de la degradación de recursos y restauración a su estado natural y; c) Zonas de amortiguamiento, las que tendrán por finalidad detener los efectos nocivos de las actividades externas a la Reserva estableciéndose un perímetro adecuado circundante a la misma, cuya extensión será determinada por la Autoridad de Aplicación

**ARTÍCULO 8°:** VARIACIÓN Y FIN: Las zonas establecidas en el artículo anterior podrán variar de categoría originaria. Se propenderá a la conservación y ampliación de las zonas intangibles, siendo facultad de la Autoridad de Aplicación la toma de medidas tendientes a tal fin.





554-22

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

“2022 –AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS

.9//

Corrientes,

ORDENANZA N°

**7312**

**30 NOV 2022**

TÍTULO IV: DESTINATARIOS

ARTÍCULO 9°: ENUMERACIÓN: Son destinatarios de la presente Ordenanza los propietarios, poseedores, tenedores y/o cualquier otro tipo de ocupantes por cualquier título: a) En la Reserva; b) En zonas colindantes y/o próximas a la Reserva cuando realicen actividades que perjudiquen sus ecosistemas de forma directa o indirecta, actual o futura, cierta o potencial.

ARTÍCULO 10: PERJUICIO DIRECTO E INDIRECTO: El perjuicio es directo cuando su producción es consecuencia inmediata de la actividad humana, y es indirecto cuando se deriva mediatamente por un nexo de causalidad adecuado.

ARTÍCULO 11: PERJUICIO ACTUAL O FUTURO: El perjuicio es actual cuando se produjo o se está produciendo en el presente, y es futuro cuando puede materializarse en el corto, mediano o largo plazo.

ARTÍCULO 12: PERJUICIO CIERTO O POTENCIAL: El perjuicio es cierto cuando se tiene certeza científica de su producción, y es potencial cuando media falta de información o certeza en tal sentido.

TÍTULO V: USOS ANTROPICOS

ARTÍCULO 13: PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones establecidas en la Ordenanza N° 7545/21 y en la Resolución N° 2654/22, queda prohibida a los destinatarios de la presente: a) La caza, entendida tal desde el momento en que se busca o sigue a animales para capturarlos o matarlos, aunque no se consiga dicho fin, utilizando cualquier medio, arma, herramienta o trampa, incluyendo el caso en que se persiga a un animal para atraparlo fuera de los límites de la Reserva; b) La pesca doméstica, deportiva, artesanal, comercial, o con cualquier otro fin, entendida tal actividad como toda extracción de peces y otros animales del agua, y la acuicultura, sea que se realicen en el río, en los arroyos, o en todo otro cuerpo de agua dentro de los



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**\*2022 - AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS**

..10//

Corrientes,

**ORDENANZA N° 7312**

**30 NOV 2022**

límites de la Reserva; c) La agricultura, entendida como las actividades de siembra y cultivo para obtención de frutos, raíces, semillas, hojas o cualquier producto extraído del suelo, a cielo abierto o en invernaderos, así como todo tratamiento de la tierra para tal fin; d) La ganadería, entendida como toda actividad de reproducción, cría, pastoreo, engorde o faena de ganado mayor o menor, para el aprovechamiento de la carne, la piel, la leche, el pelo, las plumas, los huevos o cualquier otra parte del animal, sea en campo abierto o en corral; e) La introducción y permanencia de animales domésticos, de trabajo o de carga y las actividades relacionadas con su cría, reproducción, uso o domesticación; f) La deforestación, tala, quema y toda actividad que modifique, destruya o reduzca la superficie biótica; g) Las actividades industriales de cualquier tipo, la realización de obras, la colocación de instalaciones a tal fin y la extensión de infraestructura industrial hacia o a través de la Reserva; h) La minería, la exploración o explotación del suelo y subsuelo, la obtención o procesamiento de metales, minerales, hidrocarburos o cualquier otro recurso o producto derivado de actividades extractivas; i) El arrojamiento, vertimiento y/o emisión de cualquier tipo de residuo o desecho sólidos, líquidos o gaseosos, dentro de la Reserva o hacia ella, entendido este último supuesto cuando la fuente no se encontrare en el interior de la Reserva, lo estuviere en zonas contiguas o próximas, o en tramos superiores de los cursos de agua que la atraviesan o circundan. Los residuos que se produzcan como consecuencia de las actividades habituales permitidas de administración y control del área protegida deben ser retiradas de la Reserva de manera controlada y responsable según lo establezca el plan de manejo; j) Las actividades comerciales, con excepción de aquellas autorizadas por la Autoridad de Aplicación con vinculación estrecha al ecoturismo y que tengan por fin la obtención de activos para el fondo de la Reserva, k) La construcción de edificaciones, caminos e infraestructuras más allá de las absolutamente indispensables para la realización de las actividades permitidas y que estén autorizadas por la Autoridad de Aplicación,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
"2022 -AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..11//

Corrientes,

ORDENANZA Nº

**7312**

**30 NOV 2022**

para funciones de administración y/o control ;I) El tránsito o circulación con vehículos motorizados o de tracción a sangre, salvo autorización de la Autoridad de Aplicación en situaciones donde el traslado a pie no es viable por las condiciones del terreno y mediere una justa y razonable necesidad; m) La modificación de cursos de agua, creación de canales, desvíos, represas o embalses, salvo para promover funciones de recuperación autorizadas por la Autoridad de Aplicación; n) El uso del espacio aéreo para cualquier fin que no sea del de monitoreo y control de la gestión protectora de los ecosistemas existentes; ñ) La generación de inmisiones materiales o inmateriales que actual o potencialmente pudieran generar perturbaciones de cualquier tipo que no sean compatibles con los fines de protección y conservación de la presente. Se considerará incompatible a toda inmisión que interfiera o altere temporal permanentemente el desplazamiento, la alimentación o la reproducción de las especies, o ponga en peligro la vida de las mismas; o) La constitución de derechos reales o personales que faculden a los adquirentes a realizar cualesquiera de las actividades prohibidas por la presente.

**ARTÍCULO 14:** PERMISIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y mediando autorización y adecuado control de la Autoridad de Aplicación, será permitido: a) Las actividades científicas, de investigación o divulgación; b) La educación y concientización ambientales; c) El ecoturismo y la recreación de bajo impacto; d) La administración y protección del área protegida; e) El control de flora y fauna exótica que pueda resultar dañina para el equilibrio de la biodiversidad de la Reserva; f) La incorporación, traslado, extracción y/o erradicación de elementos del suelo, de árboles o de plataforma biótica en general, incluyendo seres vivos o partes de ellos, como semillas, troncos, huevos, plumas, y cualquier otro elemento integrativo de la fauna o flora solo para fines de restauración y conservación de los ecosistemas protegidos.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
"2022 -AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..12//

Corrientes,

**ORDENANZA N° 7312**

**30 NOV 2022**

**ARTÍCULO 15:** SUSPENSIÓN: En todos los casos, la Autoridad de Aplicación podrá disponer periodos en que una o varias de las actividades permitidas se suspendan para posibilitar que los ecosistemas se recompongan sin interferencia del hombre.

**ARTÍCULO 16:** INTERPRETACIÓN: En caso de duda, toda prohibición se entenderá extensible a actividades análogas a las expresamente prohibidas en tanto toda permisión será interpretada en sentido restrictivo minimizando el impacto de la actividad humana en el área protegida. Toda actividad no expresamente prohibida deberá hacerse preferentemente fuera de la zona intangible asegurando la menor interferencia antrópica.

**TITULO VI. SANCIONES**

**ARTÍCULO 17:** ENUMERACIÓN: La violación a las disposiciones de la presente implicará de manera acumulativa: a) La imposición de multa, la que será establecida entre 15.000 a 150.000 UM según el daño producido; b) La obligación de restaurar, a costa del infractor y de manera integral y prioritaria, los valores ambientales dañados y; c) El cumplimiento de cualquier otra sanción que correspondiere por aplicación de leyes provinciales o nacionales.

**ARTÍCULO 18:** CUMPLIMIENTO: El cumplimiento de la sanción se realizará dentro del plazo que establezca la Autoridad de Aplicación bajo apercibimiento de ley, no admitiéndose compensación alguna del infractor contra el Municipio por créditos que tuviere contra el mismo.

**TÍTULO VII: AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 19:** COMITÉ: Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Comité de la Reserva Natural Santa Catalina creado por la Resolución N° 2655/22 o la norma que en el futuro la reemplace.



55-6-22

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"2022 -AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS

..13//

Corrientes,

ORDENANZA N°

**7312**

**30 NOV 2022**

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 20:** COMPATIBILIDAD: La presente Ordenanza se integra, complementa e interpreta junto con las Ordenanzas N° 7145/21 y 1071/88, las Resoluciones N° 2654/22 y 2655/22, y toda otra norma protectora del ambiente y limitativa de la propiedad. Deroga total o parcialmente toda aquella que importe una protección menor a la presente y a los presupuestos mínimos indisponibles de tutela ambiental.

**ARTÍCULO 21:** NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Secretaria de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, al Instituto del Agua y del Ambiente, para la instrumentación de las gestiones pertinentes a fin de su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 22:** LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 23:** REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ARTÍCULO 24:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Esc. MARTA RACHMANKO  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes



ALFREDO OSCAR VALLEJOS  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"2022-AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

Corrientes,

**30 NOV 2022**

**ORDENANZA N°**

**7312**

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 7312 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 30/11/2022.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 4746 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 12/12/2022.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.



*[Handwritten signature]*  
MARIA SUYAI RAMIREZ  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Secretaría de Coordinación de Gobierno  
Municipalidad de Corrientes



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
2022 –“AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”-**

..14//

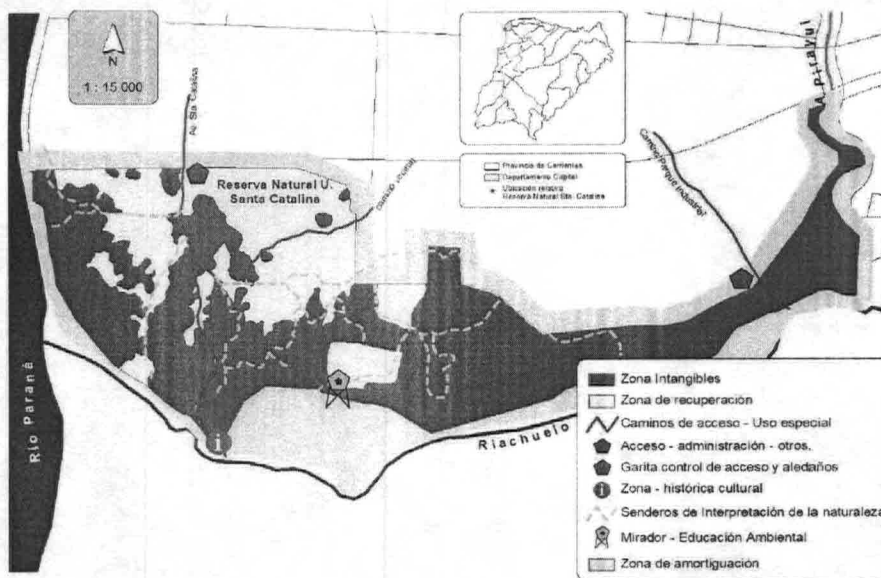
**7312**

ANEXO I

Corrientes,

**30 NOV 2022**

Mapa de zonificación con referencias de las 3 categorías establecidas en la presente



ANEXO II: Listado cronológico e Informes Científicos Reserva Natural Santa Catalina, obran en el Expediente .

Esc. MARTA I. RACHMANKO  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes

ALFREDO OSCAR VALLEJOS  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO		
FECHA	HORA	
06 DIC. 2022	11:49	
SALIDAS		